



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Diana Paola Vanegas en representación de Danna Gabriela Chaparro Vanegas
Demandado	Arcadio Chaparro
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00442 00
Asunto	Convoca audiencia
Fecha de la providencia	Custro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

*Tener por contestada la demanda y descorridas en termino las excepciones de mérito propuestas por el demandado, en silencio.

*Convocar a la audiencia única en los siguientes términos:

CITACIÓN A AUDIENCIA ÚNICA

Clase de audiencia:	Única
Fecha:	Febrero 15 de 2021
Hora:	.8: 30 a.m.
Plataforma:	Teams
Requisitos:	Comunicación previa para conexión

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 núm. 4º, inciso 1º).

Se les recuerda a partes y apoderados la obligación que les asiste de asistir a la audiencia virtual, so pena de hacerse acreedores a las sanciones pecuniarias que establece el CGP; y procurar la presencia de sus testigos.

Para lo anterior, con miras a garantizar la efectividad, celeridad del proceso y acceso a la administración de justicia, se exhorta a partes y apoderados para que actualicen con la debida antelación a la fecha programada, sus correos electrónicos y anunciar los canales virtuales a través de los cuales se recibirán sus notificaciones y las de sus testigos, como lo reclama el Decreto 806 de 2020

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Se tendrá como prueba documental la obrante páginas 9 al 18 *01P2019-442 C.1*, a las que se dará valor probatorio en el momento que legalmente corresponda.

Se decreta el interrogatorio de parte del señor Arcadio Chaparro

PARTE DEMANDADA:

Se tendrá como prueba documental la obrante a páginas 7 a 14 (*14ContestacionDemanda*) y de ella se dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo este asunto.

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Diana Paola Vanegas.

Se niega oficiar a la empresa de giros SUPER GIROS Y SERVIENTREGA, al no acreditar sumariamente la imposibilidad de obtener tal información a través del derecho de petición. (Art. 78.10 y 173 CGP).

DE OFICIO

Oficiar a las empresas SUPERGIROS Y SERVIENTREGA para que aporte los extractos de los giros realizados por el demandado Arcadio Chaparro con C.C. No. 3.277.723, German Orlando Vergara Arenas con C.C. 1.119.886.491 y María Fernanda Quintero Soto a la señora Diana Paola Vanegas con C.C. 1.121.879.557 desde el mes de marzo de 2016 hasta diciembre de 2019 y el valor de los mismos.

NOTÍFIQUESE,



DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 69 del 05/11/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria